|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI-12)** **Dubai 3-14 de diciembre de 2012** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Documento 26-S** |
|  | **12 de noviembre de 2012** |
|  | **Original: español** |
|  | |
| Cuba | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
| **conexión Internacional y acceso no discriminatorio a internet** | |
|  | |

**Sumario**

Esta Contribución somete a la consideración de la CMTI-12, dos proyectos de posibles Disposiciones a incluir en los Artículos del RTI, sobre los temas que se informan a continuación, y presenta los fundamentos que sirven de base a la propuesta:

ASUNTO Página

**I Antecedentes** 1

[**II Propuestas de Disposición sobre las Condiciones de conexión internacional a Internet y Propuesta de Disposición sobre el Acceso y Uso no discriminatorio de Internet** 3](#II)

**I Antecedentes**

*Considerando*

Que uno de los propósitos de la UIT establecido en el Artículo 1 de la Constitución de la UIT es “mantener y extender la cooperación internacional entre todos los Estados Miembros para el mejoramiento y uso racional de todo tipo de telecomunicaciones”,

*considerando además*

Los documentos aprobados en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), Ginebra 2003 y Túnez 2005, en su Declaración de Principios, especialmente § § 11, 19, 20, 21 y 49,

*notando*

Que § 48 de la Declaración de Principios de la CMSI reconoce que: “La Internet ha evolucionado en una facilidad global disponible al público y su gobernanza debe constituir un asunto central de la agenda de la Sociedad de la Información. Que la administración internacional de la Internet debe ser multilateral, transparente y democrática, con la participación plena de los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil y las organizaciones internacionales. Que debe asegurar una distribución equitativa de la distribución de recursos, facilidades de acceso para todos y asegurar un funcionamiento estable y seguro de la Internet”,

*teniendo en cuenta*

1. Los recordatorios de la Resolución 101 (Guadalajara 2010) , en lo que atañe, por ejemplo, a:

i) Los resultados de las fases de Ginebra (2003) y de Túnez (2005) de la Cumbre Mundial para la Sociedad de la Información, especialmente los apartados 27 c) y 50 d) de la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información, relacionados con la conectividad internacional a Internet;

ii) La Resolución 23 (Rev. Hyderabad, 2010) de la Conferencia del Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT) sobre acceso a Internet y disponibilidad de la misma en los países en desarrollo y principios de tasación de la conexión internacional a Internet;

iii) La Resolución 69 (Johannesburgo, 2008) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT) sobre acceso y utilización no discriminatorios de los recursos de Internet;

iv) La Recomendación UIT-T D.50 sobre los Principios generales de la tarificación – Principios aplicables a la conexión Internet internacional

*Teniendo en cuenta además:*

Que Internet constituye hoy una infraestructura esencial para nuestra vida económica y social. Los nuevos servicios propiciados por Internet están cambiando el panorama económico y, en realidad, la propia naturaleza del sector de las telecomunicaciones. Todo el tráfico de telecomunicaciones se está transformando en comunicaciones basadas en el protocolo Internet. Este paso de redes telefónicas y de datos especiales a redes IP resultado de la convergencia plantea cuestiones reglamentarias, técnicas y económicas de importancia**.**

*Considerando nuevamente*:

Que un aspecto importante del tráfico Internet donde y para asegurar una rentabilidad adecuada de las inversiones realizadas en infraestructuras de gran ancho de banda, las empresas de explotación deben negociar acuerdos comerciales destinados a conseguir un sistema duradero de compensación justa para los servicios de telecomunicaciones;

*Reconociendo:*

Que Internet es una cuestión fundamental de alto nivel, y neutral con respecto a la tecnología no existente cuando en 1988 se aprobó el Reglamento Internacional de Telecomunicaciones;

Se propone añadir al Artículo 3 del RTI las nuevas propuestas siguientes:

**II** **Propuesta de Disposición sobre las Condiciones de conexión internacional a Internet y Propuesta de Disposición sobre el Acceso y Uso no discriminatorio de Internet**

Artículo 3

Red internacional

**ADD** CUB/26/1

31A 3.5 *Condiciones de conexión internacional a Internet*

**ADD** CUB/26/2

31B 3.6 Las empresas de explotación que intervienen en la provisión de conexiones internacionales por Internet negociaran acuerdos mutuos entre las partes teniendo en cuenta la posible necesidad de compensación justa por el valor de los elementos que la componen.

**ADD** CUB/26/3

31C 3.7 *Acceso y uso no discriminatorio a Internet*

**ADD** CUB/26/4

31D 3.8 Los Estados Miembros se abstendrán de tomar medidas unilaterales y/o discriminatorias que pudieran impedir a otro Estado Miembro el acceso a los sitios públicos de Internet.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_